

FOLIO ELECTRÓNICO: **DIVERSOS**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **034742**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 22 DE MAYO DE 2019

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 170 FRACCIÓN III, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X INCISO I) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

AUTORIZACIÓN DE CRUCE FRONTERIZO

AUTORIZACIÓN PARA: INSTALAR EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y MEDIOS DE TRANSMISIÓN QUE CRUCEN LAS FRONTERAS DEL PAÍS

OTORGADA A: XC NETWORKS, S.A. DE C.V.

FOLIOS ELECTRÓNICOS: FET006777CO-106434
FET069705CO-106434
FET069423CO-106434
FET069421CO-106434
FET069422CO-106434

USUARIOS FINALES: AFX INDUSTRIES, S.A. DE C.V.
TRANSTELCO INC.

OFICIO DE AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/262/2019

FECHA DE OFICIO: 01 DE ABRIL DE 2019

A T E N T A M E N T E


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/262/2019

Ciudad de México, a 1 de abril de 2019

XC NETWORKS, S.A. de C.V.
IVÁN RUIZ MORENO
Representante legal
Montes Urales No. 754 piso 2
Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo
C. P. 11000, Ciudad de México

Me refiero a su escrito presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto") el día 6 de marzo de 2019, por medio del cual en nombre y representación de XC NETWORKS, S.A. de C.V. ("XC"), solicita autorización para instalar un cruce transfronterizo para cursar tráfico privado internacional de microondas punto a punto entre la empresa AFX Industries, S.A. de C.V. ubicada en México y Transtelco Inc. ubicada en Estados Unidos de América (la "Solicitud").

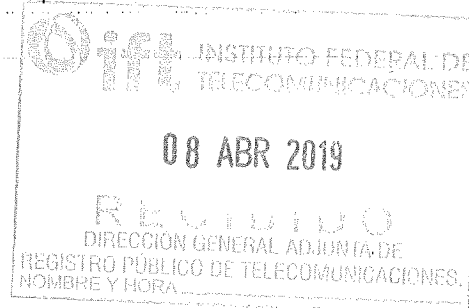
Al respecto, le comento que la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos ("DGIEET"), adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevó a cabo la coordinación con la *Cross Border Notifications & Treaty Compliance Branch* de la *Federal Communications Commission*, y el análisis técnico correspondiente, derivado de lo anterior la DGIEET consideró desde el punto de vista técnico procedente la Solicitud.

Con lo anterior se da cumplimiento a lo dispuesto en la Regla 19 de las "Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones, establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (las "Reglas") publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; modificadas el 7 de junio de 2018.

Asimismo, una vez analizada la información presentada por la solicitante XC, para la instalación del cruce para AFX Industries, S.A. de C.V. se desprende que ésta cumple con los requisitos establecidos en la Regla 16 de las mencionadas Reglas, por lo que la Unidad de Concesiones y Servicios autoriza a XC NETWORKS, S.A. de C.V. a instalar y operar el enlace transfronterizo que cursará tráfico privado internacional entre la empresa AFX Industries, S.A. de C.V. en México, y Transtelco Inc. en los Estados Unidos de América, cuyas características técnicas y condiciones se adjuntan al presente oficio en el Anexo correspondiente.

LAURA
SANCHEZ RIVERO

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000





INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Lo anterior con fundamento en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 135 y 170 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 32 y 35 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como las Reglas 1, 2 fracción III, 3 fracciones V y XV, 4, 16 y 19 de las *Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD

RAFAEL ESLAVA HERRADA

Anexo: el que se indica

c.c.p. Roberto Flores Navarrete, Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

**ANEXO AL OFICIO IFT/223/UCS/262/2019
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES
XC NETWORKS, S.A. DE C.V.**

1. Nombre o denominación social de la persona o concesionario autorizado	2. Nombre o denominación social de la persona física o moral interesada en hacer uso del Enlace Transfronterizo	
XC NETWORKS, S.A. de C.V.	AFX Industries, S.A. de C.V.	
3. Ubicación del inicio y terminación del enlace que cruza las fronteras del país.	4. Características técnicas y operativas de los equipos de telecomunicaciones o medios de transmisión	
<p>En el territorio nacional: AFX Industries, S.A. de C.V. Prol. Avenida Uniones No. 102. Parque Industrial del Norte. C.P. 87479, Matamoros Tamaulipas.</p> <p>Latitud: 25°53' 18.88" N Longitud: 97° 33'4.52" O ASNM (m): 10.45</p> <p>Fuera del territorio nacional: TRANSTELCO INC 154 E. St. Francis Street Zip. Code 78520. Brownville, Texas. EUA. Latitud: 25° 54'21.05" N Longitud: 97° 30'28.33" O ASNM (m): 9.94</p>	México	Estados Unidos
	<p>Azimuth: 66.24° Ganancia de Antena: 40.4 dBi Angulo de abertura: 1.6° Altura de la antena (m): 2.8 @ pie de torre Emisión: 14M0G7DDT PIRE: 57.9 dBm Frecuencia: 21.5985 GHz Ancho de banda: 14 MHz</p> <p>Polarización: Horizontal</p>	<p>Azimuth: 246.26° Ganancia de Antena: 46.7 dBi Angulo de abertura: 0.75° Altura de la antena (m): 20.78 @ pie de torre Emisión: 14M0G7DDT PIRE: 64.2 dBm Frecuencia: 22.8305 GHz Ancho de banda: 14 MHz</p> <p>Polarización: Horizontal</p>
5. Derechos del titular de la Autorización		
<p>Instalar un enlace transfronterizo para el usuario final AFX Industries, S.A. de C.V. que le permita cursar tráfico privado internacional a través del uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico concesionadas a XC Networks, S.A. de C.V.</p>		
6. Obligaciones del Titular de la autorización		
<p>Entregar, a petición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la información que permita conocer la operación y explotación del enlace transfronterizo autorizado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p> <p>Permitir al personal del Instituto Federal de Telecomunicaciones debidamente acreditado, el acceso a sus instalaciones, así como otorgarles todas las facilidades para que lleven a cabo las labores de inspección y verificación que correspondan, atento a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p>		



7. Condiciones de la autorización

El tráfico privado internacional cursado a través del enlace transfronterizo autorizado no podrá ser enrutado hacia redes públicas de telecomunicaciones en territorio nacional, ni hacia redes de telecomunicaciones que comercialicen o exploten servicios de telecomunicaciones en el extranjero, por lo tanto dicho tráfico deberá ser originado y terminado dentro del mismo enlace transfronterizo, esto de conformidad con las definiciones de Enlace Transfronterizo y Tráfico Privado Internacional establecidas en la Regla 3 fracciones V y XV de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Julio de 2015, modificadas el 7 de Junio de 2018.

Cualquier modificación a la información contenida en la presente autorización, en el convenio y la relativa a memoria técnica presentada, requiere autorización previa del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en observancia de la Regla 24 de las citadas Reglas para el otorgamiento de autorizaciones

Los derechos y obligaciones afectos a la presente autorización, no podrán cederse, enajenarse o gravarse en forma alguna, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la Regla 28 de las Reglas para el otorgamiento de autorizaciones.

La operación del enlace transfronterizo autorizado, no deberá afectar de manera alguna ni causar interferencias perjudiciales a otros servicios de telecomunicaciones, tanto dentro del territorio nacional como en el territorio de los Estados Unidos de América, siendo este último el país en cuya frontera será operado dicho enlace.

Asimismo, para la operación del enlace transfronterizo autorizado se deberá observar, en todo momento, lo que al efecto disponen la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la misma Unión Internacional de Telecomunicaciones.

La presente autorización se extinguirá de pleno derecho en caso de incumplimiento por parte de **XC NETWORKS, S.A. DE C.V.**, a lo establecido en las Reglas para el otorgamiento de autorizaciones, en su Título de Concesión, y demás disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, en términos del artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 6, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan.

8. Vigencia de la autorización

Esta autorización tendrá una vigencia de DIEZ años, a partir de la fecha de notificación de la presente autorización, prorrogable hasta por plazos iguales siempre y cuando lo solicite el autorizado dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte de la autorización, se encuentre en cumplimiento de obligaciones y acepte las condiciones que establezca el Instituto. En el caso de que la operación del enlace transfronterizo que se autoriza sea suspendida permanentemente, **XC NETWORKS, S.A. DE C.V.** deberá dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de la suspensión.

La presente autorización se otorga con fundamento en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 135 y 170 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 32 y 35 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como las Reglas 1, 2 fracción III, 3 fracciones V y XV, 4, 16 y 19 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.